



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
17 DE ABRIL DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-29/2024
21:26 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las veintiún horas con veintiséis minutos del miércoles diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. Presente.- -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. Presente.- -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. Presente.- ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Presente. ----

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-024/2024**, denunciado por Trinidad Mora Pérez, en contra de la Presidenta del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán.
Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-019/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Carlos Torres Piña y otros.
Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-017/2024**,

denunciado, en contra de *Mónica Lariza Pérez Campos y otros*. **Magistrada Ponente:** *Alma Rosa Bahena Villalobos*. -----

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-021/2024**, denunciado por el Partido del Trabajo, en contra de *Diego Álvarez Tafolla y otros*. **Magistrada Ponente:** *Yolanda Camacho Ochoa*. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2024**, denunciado por *Julio César Gutiérrez Calderón*, en contra del Presidente del Ayuntamiento de *Chucándiro, Michoacán*. **Magistrado Ponente:** *Salvador Alejandro Pérez Contreras*. ---

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado esta a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención?, al no existir intervenciones Secretario tome la votación correspondiente por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta se somete en votación nominal la aprobación del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-024/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista *Efraín Cázares López*, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. --

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. - Atento a su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, promovido por *Trinidad Mora Pérez*, en su carácter de Jefe de Tenencia de Santa Fe del Río, en contra de la Presidenta del Concejo Municipal del Ayuntamiento de *Penjamillo, Michoacán*, por el supuesto impedimento del ejercicio de sus funciones. -----

En la consulta, primeramente se propone declarar el sobreseimiento, respecto del cambio de nombramiento del actor, como Jefe de Tenencia como personal de confianza, ya que a consideración de este Órgano Jurisdiccional se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia, en virtud de que transcurrió casi un año desde el cambio de nombramiento del



actor al día en que presentó su demanda, esto es fuera del plazo legal de cinco días, por tanto el escrito de demanda se presentó de manera extemporánea.-----

Por otro lado, respecto al agravio relacionado con la omisión de la autoridad responsable de darle respuesta al escrito de petición del actor de trece de diciembre de dos mil veintidós; se propone calificarlo como fundado pero inoperante, pues resulta evidente la vulneración al derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo del actor; puesto que, la omisión de darle respuesta a su escrito de solicitud restringe el ejercicio de sus atribuciones, ya que su solicitud se encuentra estrechamente relacionada con las actividades que se desarrollan por parte del auxiliar de la administración municipal, se considera de ese modo, pues con independencia de la respuesta que, en su caso, se hubiese dado, el representante popular debió tener una contestación oportuna.

Sin embargo, lo inoperante del agravio, consiste en que, si bien se tiene por actualizada la vulneración, el actor en la actualidad no ostenta el cargo de Jefe de Tenencia, pues en autos obra constancia de que, presentó escrito de licencia por tiempo indefinido ante la autoridad responsable el primero de marzo con efectos a partir del cinco siguiente, circunstancia con la que se acredita un cambio de situación jurídica, trayendo como consecuencia la imposibilidad de restituir al actor su derecho vulnerado, ya que jurídicamente no se alcanzaría el objetivo fundamental de la implementación del presente medio de impugnación.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Gracias Presidenta. Buena noche a todas y a todos. En primer lugar, no comparto lo relativo al sobreseimiento, respecto al cambio de la calidad del cargo de Jefe de Tenencia de acuerdo con lo siguiente: el Jefe de Tenencia se agravia de que la Presidenta del Consejo Ciudadano cambió la calidad y naturaleza del cargo del Jefe de Tenencia. Al oficializar lo mediante un nuevo nombramiento como un cargo de naturaleza de confianza al respecto en el Proyecto se declara el sobreseimiento bajo el argumento de que ese hecho, el actor no lo impugnó dentro del plazo legal correspondiente, respetuosamente desde mi perspectiva tal circunstancia resulta de una especial relevancia y gravedad, que amerita flexibilizar al máximo las reglas procesales, a fin de considerar que tal irregularidad se sigue actualizando día con día. Además, tomando como referencia un poco la doctrina del filósofo y jurista Ronald Dworkin, en el sentido de tomarnos los derechos los derechos en serio, para superar la regla de la temporalidad en el presente asunto, considero que el Tribunal debe pronunciarse al respecto, pues no se no se puede soslayar perdón, que la presidenta del Consejo Ciudadano actuó de manera inconstitucional e ilegal, al pretender oficializar un cambio de la calidad y naturaleza de uno de los cargos de elección popular, reconocidos en la Constitución local y en la Ley Orgánica Municipal del Estado.-----

En efecto, considero que ese cambio implica un evidente y grave obstáculo al ejercicio del cargo no solo respecto a la persona que actualmente haya sido elegida para ocupar el cargo, sino que el cambio de la calidad trasciende en la esencia sobre la calidad y conceptualización del cargo de Jefe de Tenencia, pues al denominarlo como un cargo de confianza, se violentan los principios

democráticos constitucionales y legales, no solo del actual Jefe de Tenencia, sino para futuros casos. Lo cual, indubitadamente genera una situación de incertidumbre jurídica, que como órgano jurisdiccional estamos en condiciones de eliminar desde este momento. Esa es la circunstancia especial relevante e importante del presente asunto, ya que tal proceder en modo alguno debe concebirse, pues de manera inconstitucional e ilegal, se ha pretendido desconocer la naturaleza del Jefe de Tenencia como un cargo de elección popular, de ahí que considero que le asiste la razón al impugnante y se procede, se produce la necesidad de declarar sin efectos ese cambio de la calidad del cargo, por ser un acto desprovisto de todo tipo de asidero constitucional y legal. -----

Por otro lado, en el Proyecto se propone declarar como inoperante, lo relativo a la omisión de respuesta a una solicitud de información y que se le reciban diversos escritos que ha dirigido a la Presidenta del Consejo Municipal, lo anterior, bajo el argumento de que el Jefe de Tenencia ha solicitado una licencia por tiempo indefinido a partir del primero de marzo. Al respecto, respetuosamente no comparto ese criterio por lo siguiente: en primer lugar, considero necesario preguntarnos ¿por qué si presentó una licencia a partir del primero de marzo, presentó la demanda el once de marzo? ¿Acaso tal circunstancia, no genera la duda razonable de que realmente podría seguir en ejercicio de un encargo? Pero más aún, desde mi perspectiva con independencia de que esté bajo la licencia solicitada, tal circunstancia no implica que no pueda retomar sus funciones, lo cual justifica que cuando se reintegre, debería estar subsanada la violación a su derecho en el ejercicio de su de su cargo, esto es la licencia no significa el retiro definitivo de su cargo, sino que puede reintegrarse en cualquier momento. Esa situación desde mi óptica implica que sea jurídicamente viable declarar y ordenar a la responsable que, en caso de que se reincorporen en sus funciones e inmediatamente, se les dé respuesta a sus solicitudes, máxime que está acreditada dicha violación. Esto se corrobora tal como lo he venido razonando con el hecho de preguntarnos mediante el empleo de la lógica y la sana crítica, por qué se quejaría el actor sobre estas omisiones, si no considera reintegrarse al cargo. -----

En fin, pues respetuosamente no comparto el criterio que amablemente se nos ha sometido a nuestra consideración, por lo que en su caso anuncio desde este momento, que emitiré un voto particular conducente gracias. Buenas noches, es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Secretario. Bueno en este asunto de manera muy respetuosa, me parece que comparto también las líneas argumentativas que ha dado la Magistrada Yolanda Camacho, en relación al tema de esta licencia, que finalmente obra en autos, una solicitud en relación con la separación del cargo que tiene o que estaba ejerciendo Trinidad Mora Pérez, y que si bien, presentó la demanda el once de marzo de este año, hay una solicitud, que me parece que es lo que a mí me llama la atención, de fecha primero de marzo también de este año, dirigida al Secretario del Consejo Municipal de Penjamillo y que en ese sentido solicita que se le tome a partir del cinco de marzo, su licencia que para tal efecto, hace mediante un oficio que presenta y que es a partir de ahí donde me llamó la atención, esta postura que asume el ciudadano para efectos de poder llevar a cabo esta solicitud y además, para el estudio correspondiente. Porque si partimos

de esa base, no estaríamos finalmente, ante una situación muy particular, que se da sobre tener la certeza en cuanto a la autorización, que finalmente se haya dado a esta licencia y la vigencia respectiva, conforme al planteamiento que se formula al respecto. Y si bien, aunado a ello, es el hecho de que, se trata de que analizar una dentro de la misma, del mismo escrito, donde hace alusión a sus agravios, que finalmente, también es la otra parte que me llama la atención, que no se construye únicamente a la falta de respuesta de sus oficios, sino también a la manifestación que hace sobre el despido que le hicieron del personal que tenía a su cargo y eso también sería otro planteamiento adicional, que me parece también interesante ahí sobre lo que estaba ahí señalando y que de manera textual, señala en su escrito pues que su personal le fue separado y que finalmente esto también le genera un perjuicio en cuanto a la función, que viene desarrollando. - - -

De ahí que me parece que, ese agravio se genera o se gesta de manera total, en cuanto a la manera en que este despido del personal, finalmente, lo lleva a que dentro de que la omisión de dar contestación sobre todo, al oficio correspondiente, donde él hace sus planteamientos, pues no le han tampoco contestado y que deriva finalmente de este acto que presenta y en ese sentido, es también de destacar que resulta también inconcluso, estimar finalmente el hecho que se debió de analizar este tema del despido de los trabajadores a su cargo y con ello también en esa circunstancia particular, pues la omisión de dar contestación al oficio, así como la negativa de recibir de los mismos. - - - - -

En ese sentido, me parece que también resulta importante destacar que, al no llevarse a cabo, sí me parece que resultaría en caso, el poder estar en condiciones de determinar si este medio de impugnación, finalmente se encontraba también en tiempo para poder ser analizado, o bien de lo contrario ya se resultaba hasta extemporáneo, para poder llevar a cabo el análisis correspondiente. - - - - -

De ahí que, de manera muy respetuosa me apartaría del Proyecto y en ese sentido me permitiré emitir un voto particular, sobre las razones que he expuesto. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Secretario. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrado Pérez. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Como lo manifesté en mi participación, sería un voto en contra Secretario, el cual solicito que sea agregado a la Sentencia muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - En esta ocasión, me permitiría apartarme del Proyecto que amablemente se nos ha dado cuenta y me permitiría emitir, como lo anuncié un voto particular, que solicito por favor Secretario, se agregue a la presente resolución. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, tomando en cuenta lo anterior le informo que existe un empate con dos votos a favor por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, y dos votos en contra del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quienes emiten votos particulares, por lo cual, con la finalidad de poder superar el empate señalado me permito consultarle y conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 y 29 fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional. ¿Desea hacer uso de su voto de calidad? -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Si Secretario, haría uso de mi voto de calidad. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con voto de calidad. Asimismo, le informo los votos particulares que emite la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Pérez Contreras. Es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se **sobresee** el presente medio de impugnación respecto al nombramiento de Trinidad Mora Pérez como Jefe de Tenencia de Santa Fe del Río, Municipio de Panjamillo, Michoacán. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de la violación al derecho político-electoral de Trinidad Mora Pérez, Jefe de Tenencia de Santa Fe del Río, por parte de la Presidenta del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Panjamillo, Michoacán, en los términos expuestos en la presente sentencia.*

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-019/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Efraín Cázares López, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EFRAÍN CÁZARES LÓPEZ. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el Partido Político Acción Nacional, en contra de Juan Pablo Celis Silva, Dirigente Estatal en Michoacán de MORENA, Carlos Torres Piña y los partidos políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, por actos anticipados de campaña, calumnia electoral y por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone, declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña, ya que del contenido de las publicaciones denunciadas, no se desprende la existencia del elemento subjetivo, en razón de que, tanto del análisis integral de la publicidad que se encuentra en ellas, así como de los componentes textuales y visuales que contienen las mismas, no se perciben expresiones tales como vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, vota en contra de, rechaza a, o cualquier otra expresión que se asimile a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien. -----

Ahora bien, respecto a la Calumnia Electoral, de igual forma, el elemento objetivo de la infracción indicada, no se actualiza, dado que, del análisis de las imágenes,

como de las expresiones realizadas, no se advierte la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso, puesto que, el denunciante, únicamente, se limita a emitir una crítica al gobierno municipal actual. -----

Finalmente, no es posible atribuir a los partidos políticos denunciados responsabilidad por su deber de cuidado al no haberse acreditado las supuestas conductas ilícitas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista, Magistradas y Magistrado, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se *declara la inexistencia* las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña y Juan Pablo Celis Silva, consistentes en actos anticipados de campaña. -----

SEGUNDO. Se *declara la inexistencia* de la infracción consistente en calumnia, atribuida a Carlos Torres Piña. -----

TERCERO. Se *declara la inexistencia* de la culpa in vigilando atribuida a los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA.

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-017/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador previamente identificado, integrado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano, en contra de diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Michoacán, por la posible comisión de infracciones a la normativa electoral, derivado de promoción de sus informes de labores legislativas, fuera de los plazos establecidos en la ley

electoral correspondiente, a través de la difusión que se hizo de los mismos en sus respectivos perfiles de una conocida red social. -----

Desestimadas las causales de improcedencia que se hacen valer, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción que se atribuye a catorce de las legisladoras y legisladores denunciados, al encontrarse demostrado que las publicaciones difundidas en ocho de los perfiles de la red social que se señalan como contraventoras de la normativa electoral, se realizaron, en cada caso, dentro de los siete días previos y cinco posteriores a la presentación de los respectivos informes de labores legislativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. --

Lo anterior, con independencia de que las publicaciones puedan seguir difundidas a la fecha, porque esa sola circunstancia no es contraventora de la normativa electoral, pues no se cuenta con elementos que permitan advertir que las mismas se hayan repostado o republicado fuera del plazo permitido. -----

Ello, atendiendo a que la Sala Superior ya ha determinado que las publicaciones históricas en redes sociales relacionadas con informes de labores o de gestión no generan una irregularidad, cuando no tienen otra finalidad más que generar un repositorio para el titular del perfil en que se difunden, dado que, esa información no es circular. -----

Por otra parte, se propone declarar la existencia de la infracción que se imputa a seis de las diputaciones denunciadas, en atención a que, en los perfiles de sus respectivas redes sociales denunciadas, se realizó, en cada caso, una publicación para dar a conocer los respectivos informes de labores legislativas, fuera de los plazos establecidos en la ley, lo que se acreditó con las actas de verificación de contenido y de fe de hechos que obran agregadas al expediente. -----

En consecuencia, se propone declarar la existencia de la infracción respecto a tres denunciados más, al encontrarse demostrado que, al momento en que se cometieron los hechos, eran los responsables del manejo y administración de cuatro de los perfiles de la red social en los que se realizaron las publicaciones contraventoras de la normativa electoral. -----

Derivado de lo anterior, la ponencia propone dar vista al Congreso del Estado, así como a la Contraloría Interna del mismo, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinen lo que en derecho corresponda sobre la sanción a imponer a las diputaciones titulares de los perfiles de las redes sociales, así como a sus administradores, respectivamente, además de imponer una amonestación pública a otro de los denunciados. -----

En razón de lo expuesto, atendiendo a que tres de las seis publicaciones infractoras de la normativa electoral, a la fecha se encuentran visibles en los perfiles de la red social en la que se difunden, se propone ordenar a las diputaciones titulares de las mismas para que, dentro del plazo precisado en el proyecto de sentencia, procedan con el retiro correspondiente. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Samanta Flores Adame, Luz María García García, María Guadalupe Díaz Chagolla, Hugo Anaya Ávila, César Enrique Palafox Quintero, David Alejandro Cortés Mendoza, Víctor Manuel Manríquez González, Óscar Escobar Ledesma, Jacob Gómez Ruiz, María Guadalupe Meza Reyes, Luis Ernesto García Ruiz, Óscar Francisco Martínez Núñez, Guadalupe de Jesús Camacho Martínez y Luis Antonio Caballero Vázquez. -----

SEGUNDO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Mónica Lariza Pérez Campos, Andrea Villanueva Cano, Liz Alejandra Hernández Morales, Adriana Hernández Íñiguez, Gloria del Carmen Tapia Reyes, Daniela de los Santos Torres, Pablo Anuar Zaragoza Cárdenas, Erik Guillermo Martínez Espinoza y Pedro Vinicio Gutiérrez Tellitud. -----

TERCERO. Se **ordena** dar vista al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Contraloría Interna del mismo, conforme con lo determinado en la presente sentencia. -----

CUARTO. Se **amonesta públicamente** a Erik Guillermo Martínez Espinoza. -----

QUINTO. Se **modifica** el acuerdo de medidas cautelares dictado el catorce de marzo por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. --

SEXTO. Se **ordena** a Mónica Lariza Pérez Campos, Adriana Hernández Íñiguez y Daniela de los Santos Torres den cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia. -----

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral que realice la versión pública de la presente sentencia. --

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-021/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 21 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido del Trabajo en contra de Diego Álvarez Tafolla y el Partido Acción Nacional, e instaurada oficiosamente en contra de Anselmo Álvarez Ponce y Martina Carbajal Zepeda, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de equidad en la contienda y por culpa in vigilando. -----

Lo anterior, al no haber retirado oportunamente dos lonas con propaganda de precampaña del denunciado, mismas que fueron colocadas en dos domicilios particulares en el municipio de Taretan, Michoacán durante la etapa de precampaña. -----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuida a los denunciados al haberse acreditado los elementos personal, temporal y subjetivo. -----

En ese sentido, de las pruebas que obran en el expediente se tiene por demostrado que en las lonas materia de análisis aparece la imagen del denunciado, así como su nombre y apellido, y además se advierte que se ostenta como precandidato del PAN a presidente del ayuntamiento de Taretan, Michoacán, por lo que su nombre y el carácter con el que se ostenta, son plenamente identificables. -----

Asimismo, se acredita que la propaganda permaneció colocada fuera de los plazos de precampaña, esto es del veintitrés de febrero al trece de marzo, es decir, una vez que concluyó el periodo de precampañas y antes de que iniciaran las campañas. -----

Finalmente, al realizar un estudio integro y contextual de la propaganda denunciada, analizando los equivalentes funcionales contenidos en el mensaje en ella difundida y su trascendencia en la ciudadanía, se tiene por acreditado el elemento subjetivo. -----

En consecuencia y derivado de la existencia de la infracción y responsabilidad directa de los denunciados, así como la responsabilidad indirecta del partido acción nacional por *culpa in vigilando*, es que se propone imponerles una amonestación pública. -----

También, se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos al no haberse acreditado que el Denunciado es servidor público y confirmar el acuerdo de medidas cautelares emitido por el IEM. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de las infracciones atribuidas a Diego Álvarez Tafolla, Anselmo Álvarez Ponce y Martina Carbajal Zepeda, consistente en actos anticipados de campaña. -----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional. -----

TERCERO. Se amonesta públicamente a Diego Álvarez Tafolla, Anselmo Álvarez Ponce, Martina Carbajal Zepeda y al Partido Acción Nacional, con base en las consideraciones de la presente sentencia. -----

CUARTO. Se confirman las medidas cautelares emitidas en el presente procedimiento especial sancionador. -----

QUINTO. Se declara la inexistencia de uso indebido de recursos públicos atribuida al denunciado. -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-023/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-023/2024, promovido por Julio César Gutiérrez Calderón, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Chucándiro, Michoacán, en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento; por la omisión de dar respuesta a diversas solicitudes de información que ha realizado, lo que vulnera su derecho político-electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar parcialmente fundado el agravio invocado, ello en virtud de que, si bien la autoridad responsable dio respuesta a las solicitudes de información, la misma no fue notificada debidamente al regidor. -----

Al respecto, el presidente municipal manifestó que le notificó al actor los oficios de contestación mediante lista publicada en los estrados del ayuntamiento, toda vez que no señaló en sus escritos domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

Sin embargo, de conformidad con lo establecido por la ley, para dar efectividad al derecho humano de petición, la respuesta debe hacerse del conocimiento del solicitante de forma personal, debida y fehaciente, lo que no se hizo; si bien, de los escritos de solicitud de información no se advierte que el peticionario hubiere señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, al ser integrante del ayuntamiento, es evidente que cuenta con una oficina o despacho en el interior de dicho organismo para el desempeño de sus funciones y con personal de apoyo, lugar en donde debió habersele notificado personalmente la respuesta recaída a su petición. -----

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable le notifique personalmente al actor las respuestas a sus solicitudes de información en la oficina que ocupa para el desempeño de sus funciones como regidor en el interior del ayuntamiento. -----

Por otro lado, del análisis de la documentación presentada por la responsable para dar contestación a lo solicitado por el actor, se advierte que de cuatro solicitudes de información tres están incompletas. -----

Bajo ese contexto, y a fin de restituir a la parte actora en el uso y goce de su derecho vulnerado se propone ordenar al Presidente Municipal gire las instrucciones a quien corresponda para que notifique de manera personal al actor las respuestas a sus solicitudes de información y entregue la documentación requerida de manera completa, en los términos señalados en los efectos de la sentencia. -----

Lo que deberán realizar dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al que le sea notificada la presente sentencia; y dentro de los dos días hábiles subsecuentes a la notificación y entrega de la misma al actor, informar a este Tribunal Electoral respecto de su cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acrediten. -----

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se podrá imponer al Presidente Municipal, el medio de apremio previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en una multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que cual será cubierta de su propio peculio. -----

Finalmente, se conmina al Presidente Municipal, para que en lo subsecuente notifique de manera personal, debida y fehaciente y entregue de forma completa las respuestas a las solicitudes de información requeridas por el actor. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretaria Instructora y Projectista. Magistradas y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Presidenta. De manera respetuosa, me permito manifestar que, no compartiría lo relativo a ordenar al Presidente Municipal de Chucándiro, que es la autoridad responsable de cumplir en forma y términos señalados en el apartado de efectos de esta sentencia, lo anterior, en atención a que en mi respetuosa consideración, no debe

ordenarse la notificación de los oficios de veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, por medio de los cuales la autoridad responsable, da respuesta a las solicitudes de información realizadas por el actor el dieciocho de agosto anterior.- -

Ello, ya que, lo ordenado en la sentencia, resulta innecesario en el caso concreto, en razón de que la autoridad responsable, ya remitió la respuesta a las solicitudes.

Asimismo, mediante acuerdo de instrucción, este Órgano Jurisdiccional, también ha dado vista al actor a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera, circunstancia con la que quedó colmado el derecho de acceso a la información del actor, y por tanto, su pretensión, al haber hecho ya de su conocimiento la respuesta emitida por la responsable, con independencia de que el sentido de la misma, sea sentido favorable o no para el actor, y en todo caso a fin de garantizar el derecho del actor a una tutela judicial efectiva, prevista en el mencionado artículo, lo que de manera respetuosa se considera, que debió haber sido ordenado era notificar al actor junto con la sentencia, los oficios y la documentación anexa a través de los cuales la responsable le dio respuesta. - - - -

Por otra parte, en la sentencia se analiza de manera precisa, la documentación presentada por la responsable, para dar contestación a lo solicitado por el actor, sin embargo, la materia de impugnación del presente asunto versa, únicamente sobre la omisión de dar respuesta a sus solicitudes y no así respecto de la indebida o incompleta respuesta a las mismas, por lo que, incluir dicho análisis, se traduciría en una variación propiamente de la litis y esto sería contraventor a lo dispuesto en la Jurisprudencia 28 del 2009, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**. Sería cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – De manera respetuosa y en los términos de mi intervención, yo no acompañaría el Proyecto. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver del presente asunto.* - - - - -

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Chucándiro, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

TERCERO. Se conmina al Presidente Municipal, para que en lo subsecuente notifique de manera personal y entregue de forma completa las respuestas a las solicitudes de información requeridas por el actor. ----

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veintidós horas con nueve minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presidenta perdón levante la mano. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Perdón, adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, solicito que pueda ser glosado mi voto particular a la Sentencia. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

qhFK4c8v3eR9/4yJlqzh5CrAOC8UhZ
JZNIZAK1+tf8U=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

zB+n5kM2KhoBe+f9clyHZCl05OUzI2
visfqdbzDW9os=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

Bc/YbDgSwv5/ZzEUNrILqEHGgpk79E
2kwTnwHvmo5pk=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

yTfObKHD0ft/cwWwexqX8JPZYAf0JD
hNe3VQlx3+Wnw=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

N2F40okiZ20aj5EagDw3L86fnRwDOA
fIPaO613VcVMU=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Arreguín Torres
Revisó:	Iván Calderón Torres.

